



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035 -2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE

Abancay, 12 FEB. 2026

VISTO:

El Informe N° 048-2026-GR.APURIMAC/DRA-ORHE/ABS de fecha 09 de febrero de 2026; Escrito con registro SIGE N° 00002923, de fecha 26 de enero del 2026; y, **demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*.

Que, mediante Expediente SIGE N°00002923-2026 de fecha 26 de enero del 2026, la servidora **CARMEN ROSA AYMA BENITES**, Dibujante III de la Sub Gerencia de Proyectos de Infraestructura de Inversión Pública y Privada del Gobierno Regional de Apurímac, con contrato temporal, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita permiso por lactancia materna correspondiente a una hora diaria a partir de las 07:30 am a 08:30 am;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el primer párrafo de su artículo 23 que "el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan". A su vez, en el tercer párrafo precisa que "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador";

Que, en adición a ello, la Organización Internacional del Trabajo, en el Preámbulo del Convenio N° 183-Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000, considera "(...) la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad". En atención a ello, el numeral 1 del artículo 10 del referido Convenio contempla que "La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo". Asimismo, en el numeral 2 del mismo artículo se precisa que "(...) estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizar como tiempo de trabajo y remuneraciones en consecuencia";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

035

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° numeral numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N°28731, establece: *"La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";*

Que, mediante el artículo 108° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" establece que *"Las servidoras al término del periodo post natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que el hijo cumpla un año de edad";*

Que, mediante la Ley N° 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: *"Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";*

Que, mediante Informe N°048-2026.GR.APURIMAC/DRA-ORHE/ABS de fecha 09 de febrero del 2026, la responsable de Bienestar Social, informa sobre el horario de Lactancia Materna de la servidora **CARMEN ROSA AYMA BENITES** quien hará uso de una hora diaria de permiso por Lactancia Materna a partir de las 07:30 am a 08:30 am, para lo cual se debe formular la resolución correspondiente, conforme a la normatividad vigente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, el permiso por Lactancia materna a favor de la servidora, **CARMEN ROSA AYMA BENITES** con contrato temporal, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, de una hora diaria a partir de las 07:30 am a 08:30 am, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2026 al 15 de octubre del 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Responsable del Área de control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, hacer cumplir el horario y el periodo del permiso otorgado, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

035

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **CARMEN ROSA AYMA BENITES** en su domicilio referencial, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

